



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.
CAPITAL SOCIAL: U.S.\$ 800.00

500023

Copia No. Uno
Fecha: 30 - MAY - 1988 - 7001

NOTARIA OCTAVA

DR. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO DEL CANTON QUITO INTERINO

A su cargo, los protocolos de:

Dr. Manuel Vinfimilla Ortega, Dr. Fernando Iza Guerra

Dr. Guillermo Salem Ribas y Dra. Zola Medina de Bonilla



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 *[Firma manuscrita]*

2

3

4

5

6

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

7

8

CAPITAL SOCIAL: U.S.\$ 800.00

9

10

DI COPIAS

11

12

P.V.

13 *[Firma manuscrita]*

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
16 Capital de la República del Ecuador, hoy día treinta (30) de
17 noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor JAIME ESPINOZA
18 CABRERA, Notario Público Octavo Interino de este cantón,
19 comparecen con plena capacidad para contratar y obligarse,
20 libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura:
21 **POR UNA PARTE:** la señorita ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN,
22 soltera, por sus propios y correspondientes derechos; **POR OTRA** la
23 señorita MONICA LUCIA CORDERO LARCO, soltera, por sus
24 propios y correspondientes derechos. Las comparecientes
25 declaran que son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en
26 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad,
27 legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe
28 porque me han presentado su respectivo documento *[Firma manuscrita]*

1 identificador, cuyas copias debidamente certificadas se
2 agregan a la presente; y, me piden: Que eleve a escritura pública
3 la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a
4 continuación: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras
5 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la
6 Constitución de la Compañía **DUALSEG AGENCIA ASESORA**
7 **PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**, al tenor de las siguientes
8 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.-** Comparecen al
9 otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de
10 la Compañía **DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
11 **SEGUROS S.A.**, por una parte la señorita **ILIANA MARILYN PALIZ**
12 **GUAMAN**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera,
13 con cédula de ciudadanía número cero nueve uno cuatro tres
14 dos uno seis cuatro guión uno, domiciliada en el Distrito
15 Metropolitano de Quito, y, por otra parte la señorita **MONICA**
16 **LUCIA CORDERO LARCO**, ecuatoriana, mayor de edad, de
17 estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número uno siete
18 uno cuatro cinco nueve tres seis seis guión cero, domiciliada en el
19 Distrito Metropolitano de Quito; quienes concurren por sus propios
20 y personales derechos, legalmente capaces de contratar y
21 obligarse. **CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARATORIA.-** Las
22 Comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en
23 efecto constituyen, una Compañía Anónima uniendo sus
24 capitales para participar en los beneficios que la actividad de la
25 Compañía reporte, la misma que se registrará por el presente
26 estatuto y demás leyes y reglamentos aplicables. **CLAUSULA**
27 **TERCERA.- DURACION Y PLAZO.-** La Compañía se denominará
28 **DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**, y



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 tendrá una duración de 50 (cincuenta) años contados a partir de
2 la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este
3 plazo prorrogarse o reducirse e incluso pudiendo liquidarse la
4 Compañía anticipadamente, observando en cada caso las
5 disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.

6 **CLAUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía dentro de su
7 objeto social, tendrá como única actividad la gestión,
8 asesoramiento y colocación de contratos de seguros para una o
9 varias empresas de seguros o de medicina prepagada
10 constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador. Finalmente,
11 para poder cumplir con su objeto social la Compañía podrá
12 realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por las Leyes
13 Ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.

14 **CLAUSULA QUINTA.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía
15 es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio estará en la ciudad
16 de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, sin perjuicio del
17 derecho para constituir cuantas sucursales fueren necesarias en
18 territorio nacional y en el extranjero para el cumplimiento de su
19 objeto social, previa autorización de la Superintendencia de
20 Bancos y Seguros. **CLAUSULA SEXTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital
21 social de la Compañía es de (US\$ 800,00) OCHOCIENTOS
22 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en
23 ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los
24 Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero
25 uno (001) al ochocientos (800) inclusive; capital que suscriben las
26 accionistas en su totalidad en numerario de acuerdo al
27 certificado de depósito de apertura de cuenta de integración de
28 capital que se agrega como documento habilitante al presente

1 instrumento. Los títulos y acciones llevarán impresos el nombre y el
2 domicilio de la Compañía, el capital social suscrito, la fecha de
3 constitución, el número de cada acción y los demás requisitos
4 exigidos por la ley. Estarán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el
5 Gerente General. Los títulos acciones indicarán los números de
6 las respectivas acciones que representen. Se llevará un libro de
7 registro de acciones y accionistas, donde se anotarán todos los
8 endosos y transferencias de las mismas. Los títulos representativos
9 de las acciones se desprenderán de los respectivos libros
10 folios, debiendo en estos dejarse constancia del número de
11 las acciones y de la fecha de expedición con las firmas del
12 Presidente Ejecutivo, Gerente General y del accionista de la
13 Compañía. **CLAUSULA SEPTIMA.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones
14 podrán ser ordinarias o preferidas. Las acciones ordinarias
15 confieren todos los derechos fundamentales que en la Ley de
16 Compañías y este estatuto reconoce a los accionistas. Las
17 acciones preferidas no tendrán derecho a voto, pero podrán
18 conferir derechos especiales, los cuales serán determinados por la
19 Junta General de Accionistas, en cuanto al pago de dividendos y
20 en la liquidación de la compañía. El monto de las acciones
21 preferidas no podrá exceder del cincuenta por ciento del capital
22 suscrito de la compañía. **CLAUSULA OCTAVA.- AUMENTO DE**
23 **CAPITAL.-** Por resolución de la Junta de accionistas, el capital
24 social puede ser aumentado, teniendo los accionistas derecho
25 preferente para suscribir dichos aumentos en la forma,
26 proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
27 Compañías; transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán
28 ser ofrecidas inclusive a personas extrañas a la Compañía, las



1 mismas que llevarán el número de orden que les corresponda y
2 los demás requisitos señalados en la ley y el estatuto. **CLAUSULA**
3 **NOVENA.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La dirección de la
4 Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y la
5 administración al Presidente Ejecutivo y al Gerente General. El
6 *Comisario* realizará las funciones de control y fiscalización, de
7 acuerdo a la Ley de Compañía y las demás fijadas en este
8 estatuto. **CLAUSULA DECIMA.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
9 La Junta General la integran los accionistas de la Compañía, que
10 sean legalmente convocadas y reunidas, es la suprema autoridad
11 de la Compañía y en consecuencia las decisiones que adopte de
12 conformidad con la ley y el estatuto, obligan a todas las
13 accionistas, aún a las ausentes y no serán susceptibles de revisión,
14 sino por la propia Junta General de Accionistas, salvo el derecho
15 de oposición en los términos previstos por la misma Ley. Las Juntas
16 Generales que se lleven a cabo dentro de los términos de ésta
17 cláusula, serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la
18 Compañía o por quien haga sus veces y actuará como secretario
19 el Gerente General; a falta de estos, la Junta designará a las
20 personas que deberán actuar como Presidente y Secretario Ad-
21 hoc de la sesión. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el
22 Estatuto, las decisiones de Juntas Generales serán tomadas por
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.
24 Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría
25 numérica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- JUNTAS GENERALES**
26 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales de
27 Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se
28 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

1 finalización del ejercicio económico de cada año, con la
2 finalidad de considerar los asuntos especificados en los numerales
3 dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
4 Compañías; y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden
5 del día. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en el domicilio
6 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
7 doscientos treinta y ocho de Ley de Compañías. **CLAUSULA**
8 **DECIMA SEGUNDA.- CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales
9 serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por
10 quien haga sus veces, por el Comisario de la Compañía en los
11 casos de extrema urgencia, y en los casos previstos por la ley, ó
12 por el Superintendente de Bancos y Seguros. Las convocatorias se
13 harán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor
14 circulación en el domicilio principal de la compañía, con al
15 menos ocho días de anticipación del día fijado para la reunión,
16 indicando la fecha en que se formula, el día, la hora, el lugar y el
17 objeto de la reunión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- QUORUM.-** Para
18 que la Junta General pueda instalarse a deliberar en primera
19 convocatoria, será necesario que las accionistas presentes
20 representen por lo menos la mitad del capital social pagado. En
21 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
22 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación social que
23 representen y así se expresará en la convocatoria. Para que la
24 Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda aprobar
25 validamente el aumento o disminución de capital social, la
26 transformación, fusión, liquidación anticipada, la reactivación si se
27 encontrare en proceso de liquidación, la convalidación y en
28 general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 ella en primera convocatoria la mitad del capital pagado, en
2 segunda convocatoria bastará con la representación de la
3 tercera parte del capital pagado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-**
4 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
5 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
6 validamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional,
7 para tratar cualquier asunto, siempre que los asistentes
8 representen la totalidad del capital pagado, quienes deberán
9 suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, aceptando todos la
10 celebración de la Junta. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.-**
11 **REPRESENTACIÓN EN JUNTA.-** Las accionistas podrán concurrir a las
12 reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un
13 representante debidamente autorizado. La representación
14 convencional se conferirá mediante carta dirigida al Gerente
15 General de la compañía o mediante poder otorgado ante
16 Notario Publico bajo la figura de poder general o especial. No
17 podrán ser representantes convencionales los Administradores de
18 la Compañía, miembros principales del Directorio, auditores
19 externos y los Comisarios. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- VOTO.-** Las
20 accionistas propietarias de acciones ordinarias, tendrán derecho
21 a voto en proporción al valor de sus acciones, y además, todos
22 los derechos que establece la ley de Compañías, y solo serán
23 responsables por las obligaciones de la Compañía hasta por el
24 monto por ellas suscrito. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- ACTAS.-** Las
25 Actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán en hojas
26 móviles, escritas a computadora en el anverso y reverso, en las
27 que figurarán una a continuación de la otra en riguroso orden
28 cronológico y deberán ser folladas en numeración continua y

1 sucesiva, debiendo ser rubricadas todas, una por una, por el
2 Secretario. Además se deberá llevar un expediente
3 donde se guardarán los documentos relacionados con
4 las convocatorias y asuntos tratados y resueltos en las
5 Juntas Generales. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-**
6 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
7 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) El
8 nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente
9 General de la Compañía, fijar sus periodos así como sus
10 remuneraciones. b) Designar tanto Comisario principal
11 como suplente. c) Resolver sobre la distribución de
12 beneficios sociales. d) Conocer anualmente las cuentas,
13 el balance General que presente el Gerente General y
14 el Comisario acerca de los negocios sociales. e) Acordar
15 aumentos de Capital. f) Resolver acerca de la fusión,
16 transformación y liquidación de la Compañía. g)
17 Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes
18 generales. h) Dictar y reformar los reglamentos de la
19 Compañía. i) Resolver acerca de la amortización de las
20 partes sociales. j) Autorizar al Gerente General para la
21 comercialización de bienes inmuebles de la Compañía;
22 y. k) En general tomar decisiones y resolver en tanto y
23 cuanto las demás atribuciones que la ley concede. De
24 igual manera toda reforma de estatutos requerirá una
25 mayoría de accionistas igual a la dispuesta por la ley
26 ante el aumento y disminución de capital. **CLAUSULA**
27 **DECIMA NOVENA.-** Las resoluciones y decisiones de las
28 Juntas Generales de Accionistas son obligatorias para



1 todas las accionistas, aún cuando no hubiere concurrido
2 a ella, salvo el derecho de oposición consagrado en la
3 Ley de Compañías vigente. **CLAUSULA VIGESIMA.- DEL**
4 **PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo durará
5 cinco años en su cargo, pudiendo éste ser reelegido
6 indefinidamente; sin embargo, sus funciones se
7 prorrogarán hasta ser legalmente remplazado. Para ser
8 Presidente Ejecutivo se requerirá ser accionista de la
9 Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DEBERES Y**
10 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son
11 atribuciones del Presidente Ejecutivo o de quien lo este
12 remplazando legalmente, las siguientes: a) Cumplir y
13 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. b)
14 Presidir las sesiones de la Junta General y demás actos
15 de la Compañía. c) Suscribir conjuntamente con el
16 Gerente General los títulos representativos de las
17 acciones y certificados provisionales, así como las Actas
18 de Juntas Generales. d) Intervenir en la aprobación del
19 presupuesto anual de la Compañía. e) Contratar
20 libremente a trabajadores bajo relación de
21 dependencia laboral como también a profesionales en
22 forma de relación civil, para el fiel cumplimiento de los
23 negocios de la Compañía; así como fijar su
24 remuneración y removerlos cuando fuere necesario. El
25 presidente Ejecutivo representará a la compañía en
26 juicios laborales así como podrá llegar a acuerdos o
27 transigir judicial o extrajudicialmente con sus
28 trabajadores. f) Subrogar al Gerente General en caso de

1 falta, ausencia o impedimento temporal, y; g) Las
2 demás atribuciones que la ley concede así como el
3 estatuto y la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA**
4 **VIGESIMA SEGUNDA.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
5 General durará en su cargo cinco años, pudiendo ser
6 indefinidamente reelegido; para ejercer este cargo, es
7 necesario que éste sea accionista de la compañía, y sus
8 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
9 remplazado. El Gerente General no podrá ejercer
10 ningún cargo o actividad que a juicio de la Junta
11 General sea incompatible con las actividades de la
12 Compañía. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- ATRIBUCIONES**
13 **Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
14 Gerente General: a) Actuar como Secretario en la Junta
15 General. b) Convocar las Juntas Generales. c) Suscribir
16 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de
17 las acciones así como los certificados provisionales y las
18 Actas de Junta General. d) Organizar y dirigir las
19 oficinas y dependencias de la Compañía. e) Supervisar
20 que se lleven correctamente los libros de contabilidad y
21 llevar por sí mismo los libros de Actas. f) Presentar por lo
22 menos una vez por año a la Junta General la memoria
23 razonada acerca de la situación de la Compañía,
24 acompañada del balance general. g) Intervenir en la
25 compra, venta, hipotecas y prendas de bienes muebles
26 o inmuebles según el caso, con las limitaciones
27 establecidas en este estatuto y en la Ley de Compañías,
28 h) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía.



1 conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; e, i) Al igual
2 que los demás deberes y atribuciones que la ley
3 concede, así como el estatuto y la Junta General.
4 **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- REPRESENTACION LEGAL.-**
5 La representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 compañía la tendrá exclusivamente el Gerente General;
7 sin embargo, para intervenir en contratos de hipoteca
8 de bienes inmuebles se requerirá autorización expresa
9 de la Junta General de Accionistas. **CLAUSULA**
10 **VIGESIMA QUINTA.- COMISARIOS.-** La Junta General
11 nombrará un Comisario Principal y un Suplente, que
12 tendrán una duración de dos años en sus funciones con
13 las facultades y responsabilidades establecidas en la ley
14 de Compañías y aquellas que les fije la Junta General,
15 quedando autorizados para revisar los libros sociales,
16 comprobantes, correspondencia y demás documentos
17 de la Compañía que consideren necesarios. Los
18 Comisarios no requieren ser accionistas y podrán ser
19 reelegidos indefinidamente. Los comisarios presentarán
20 anualmente al final de cada ejercicio económico un
21 informe detallado a la Junta General referente al estado
22 financiero y económico de la Compañía. Podrán
23 solicitar que se convoque a Junta General de
24 Accionistas extraordinaria cuando algún caso de
25 emergencia así lo requiera. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-**
26 **FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades anuales liquidas
27 de la Compañía, se asignará por lo menos el diez por
28 ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este

1 fondo alcance el cincuenta por ciento del capital pagado.
 2 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- UTILIDADES.-** Las utilidades
 3 generadas cada año se distribuirán de acuerdo con la ley y en la
 4 forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio
 5 anual de la Compañía se contará del primero de enero hasta el
 6 treinta y uno de diciembre de cada año. **CLAUSULA VIGESIMA**
 7 **OCTAVA.- LIQUIDACION.-** La compañía se liquidará por
 8 cualquiera de las causas previstas en el capítulo
 9 Decimosegundo, secciones uno, dos y tres de la Ley General de
 10 Seguros. **CLAUSULA.- VIGESIMA NOVENA.- LIQUIDADOR.-** En caso
 11 de liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre las
 12 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
 13 General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará a
 14 uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.
 15 **CLAUSULA TRIGESIMA.- INTEGRACION DE CAPITAL Y LA FORMA DE**
 16 **PAGO.-** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS
 17 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 800.00 USD). y las accionistas lo
 18 suscriben en su totalidad en NUMERARIO, como consta del
 19 siguiente cuadro:-----

20

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%	NUMERO ACCIONES
Iliana Marilyn Paliz Guaman	\$ 400,00	\$ 400,00	50%	400
Mónica Lucia Cordero Larco	\$ 400,00	\$ 400,00	50%	400
TOTALES	\$ 800,00	\$ 800,00	100%	800



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

1 De acuerdo con el cuadro anterior, la señorita Iliana
2 Marilyn Paliz Guaman, suscribe cuatrocientas
3 acciones ordinarias nominativas de un dólar de los
4 Estado Unidos de América cada una, éstas acciones
5 quedan pagadas íntegramente, mediante aporte en
6 numerario por la suma total de cuatrocientos dólares
7 de los Estados Unidos de América (\$ 400,00 USD.),
8 que lo realiza de acuerdo al Certificado de Apertura
9 de Cuenta de Integración de Capital que se anexa al
10 presente instrumento; aportación que representa el
11 cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por la
12 compañía DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
13 DE SEGUROS S.A., por otra parte, la señorita Mónica
14 Lucía Cordero Larca, suscribe cuatrocientas acciones
15 ordinarias nominativas de un dólar de los Estados
16 Unidos de América cada una, éstas acciones quedan
17 pagadas íntegramente, mediante aporte en
18 numerario por la suma total de cuatrocientos dólares
19 de los Estados Unidos de América (\$ 400,00 USD.),
20 que lo realiza de acuerdo al Certificado de Apertura
21 de Cuenta de Integración de Capital que se anexa al
22 presente instrumento; aportación que representa el
23 cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito por la
24 compañía DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA
25 DE SEGUROS S.A. Con lo que queda íntegramente
26 suscrito y pagado el capital social de la compañía
27 DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
28 SEGUROS S.A., en la suma de ochocientos dólares de

1 los Estados Unidos de América (\$ 800,00 USD), lo que
2 consta del Certificado de Apertura de Cuenta de
3 Integración de Capital que se protocoliza
4 conjuntamente con esta Minuta. **CLAUSULA TRIGESIMA**
5 **PRIMERA: INCORPORACION DE NORMAS.-** Para todo
6 cuanto no se encuentre considerado en el presente
7 estatuto, los accionistas declaran y aceptan
8 someterse a lo dispuesto en la Ley General de
9 Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de
10 Compañías, en forma supletoria, y a las normas que
11 para el efecto dicte la Superintendencia de Bancos y
12 Seguros. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA:**
13 **DECLARACION ESPECIAL.-** Las otorgantes declaran
14 bajo juramento, que los fondos utilizados para la
15 constitución de la presente compañía son de origen
16 lícito.- Señor Notario, sírvase agregar las demás
17 cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del
18 presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que
19 queda elevada a escritura pública y que las
20 comparecientes la aprueban en todas y cada una de
21 sus partes, la misma, que está firmada por el,
22 abogado Paúl Franco Landázuri con matrícula
23 profesional número nueve mil ochocientos veinte y
24 cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. En la
25 celebración de la presente escritura pública se
26 observaron todos los preceptos legales que el caso
27 requiere y leída íntegramente que les fue, la misma,
28 a las comparecientes por mí el Notario, se ratifican en



Doctor Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO INTERINO
QUITO-ECUADOR

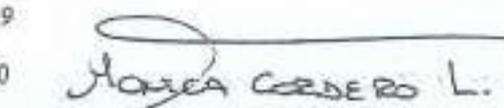
1 la aceptación de su contenido y firman conmigo
2 en unidad de acto. De todo cuanto doy fe:-

3 

4
5
6 ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN

7 C.C. 0791432164-1

8

9 

10 MONICA LUCIA CORDERO LARCO

11 C.C. 171459366-0

12
13 

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

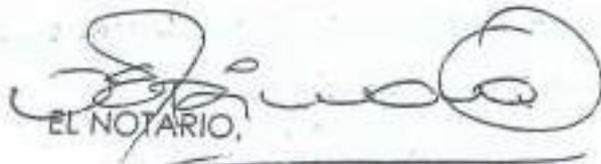
24

25

26

27

28


EL NOTARIO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2009-8045

Quito D.M., 8 de octubre del 2009

Abogado
Paúl Franco Landázuri
Quito

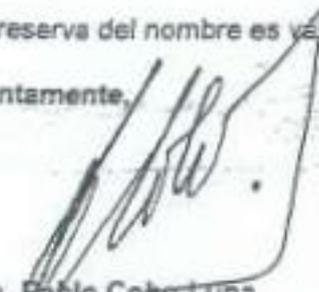
De mi consideración:

En atención a la comunicación recibida en la Superintendencia de Bancos y Seguros el 8 de octubre del 2009, esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente razón social:

DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.

La reserva del nombre es válida hasta el 6 de abril del 2010.

Atentamente,

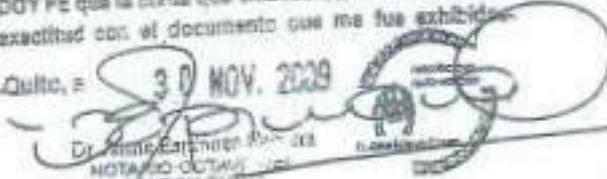

Lcdo. Pablo Cebo Luna
SECRETARIO GENERAL (E)

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.

Conforme el artículo 18 numeral 8 de la Ley Notarial,
DOYFE que la copia que antecede, guarda relación y
exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito, a

30 NOV. 2009


Dr. Jaime Espinosa
NOTARIO PÚBLICO
CANTÓN QUITO
INTERIOR

Número Operación **CIC101000003836**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
PALIZ GUAMAN ILIANA MARILYN	400.00
CORDERO LARCO MONICA LUCIA	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Pamela Rodríguez
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Noviembre 11, 2009

FECHA

✓ torgó ante mí, en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA NÚMERO UNO,
de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA, DUALSEG AGENCIA
ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., sellada y firmada, en Quito, a treinta
de noviembre del dos mil nueve.-



DR. JAI ME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO



ZON: Al margen de la escritura de Constitución de Compañía Denominada DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., celebrada ante mí, el 30 de noviembre del 2009; **TOMÉ NOTA:** de la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros N° SBS-INSP-2009-267, de 11 de diciembre del 2009, expedida por la Doctora Paulina Guerrero Vivanco, Intendenta Nacional del Sistema de Seguro Privado, por la cual **aprueba la constitución de dicha compañía.**- Quito, a veinte y uno de diciembre del dos mil nueve.-

EL NOTARIO,


DR. JAIME ESPINOZA CABRERA

NOTARIO OCTAVO INTERINO DEL CANTON QUITO



**ESPACIO
BLANCO**

REGIST



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2009-267

PAULINA GUERRERO VIVANCO
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

CONSIDERANDO:

QUE el abogado Paúl Franco Landázuri, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la constitución de la compañía DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 30 de noviembre del 2009, ante el Notario Octavo Interino del cantón Quito, doctor Jaime Espinoza Cabrera;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo del 2006; ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre del 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital social de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Octavo Interino del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S. A., otorgada el 30 de noviembre del 2009, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2009-267
Página dos

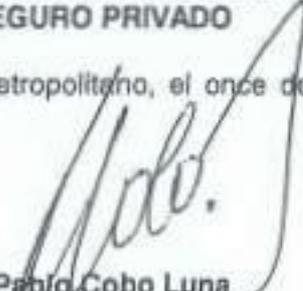
ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A., publique el estatuto social para ser distribuido entre los accionistas y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el once de diciembre del dos mil nueve.


Dra. Paulina Guerrero Vivanco
INTENDENTA NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el once de diciembre del dos mil nueve.


Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL


REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

15 DIC. 2009

Con esta fecha queda RECOPITA la presente Resolución, bajo el No. 4310 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 149, se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 576 del 28 de Agosto del mismo año.

Quito, a 2 de Agosto de 2009.


Dr. RAÚL GAYBOR BECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

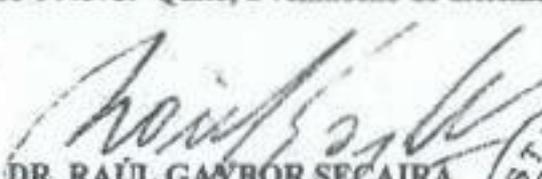




MINISTERIO COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SBS-INSP-2009-267 de la Sra. **INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO** de 11 de diciembre de 2.009, bajo el número 4310 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DUALSEG AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS S.A.**", otorgada el treinta de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario **OCTAVO INTERINO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ESPINOZA CABRERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **044575.**- Quito, a veintiocho de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



Quito, lunes 25 de enero de 2010

Señorita

MONICA LUCIA CORDERO LARCO

GERENTE GENERAL Y

REPRESENTANTE LEGAL

Dualseg Agencia Asesora Productora de Seguros S.A.

Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, pongo a su consideración, que mediante nota de cesión de acciones celebrada el día de hoy lunes 25 de enero de 2010, he procedido transferir de la totalidad de mis acciones que mantengo dentro de la compañía a su cargo; es decir que, he vendido mis 400 (cuatrocientas) acciones, con valor de 1,00 USD (un dólar de los Estados Unidos de América) cada una, que dan un valor total de 400,00 USD (cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América), de la siguiente manera:

CEDENTE	CESIONARIO	No Acciones	Valor Acción	Valor Total	Porcentaje
ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN	MONICA LUCIA CORDERO LARCO	240	1,00 USD	240,00 USD	30%
ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN	MAURICIO FERNANDO CORDERO LARCO	160	1,00 USD	160,00 USD	20%
	TOTALES	400		400,00 USD	50%

Con lo expuesto, me afirmo y ratifico con la presente, que he procedido a transferir irrevocablemente, en favor de la Señorita Mónica Lucía Cordero Larco la cantidad de 240 acciones que mantenía en la empresa Dualseg Agencia Asesora Productora de Seguros S.A.; y la cantidad de 160 acciones que mantenía en la misma empresa, a favor del Señor Mauricio Fernando Cordero Larco.

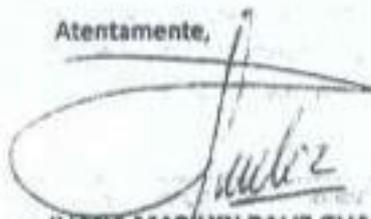
Los datos de los nuevos accionistas los dejo consignados a continuación:

NOMBRES	NACIONALIDAD	CEDULA	DOMICILIO	ESTADO CIVIL
MONICA LUCIA CORDERO LARCO	ECUATORIANA	171459366-0	QUITO	SOLTERA
MAURICIO FERNANDO CORDERO LARCO	ECUATORIANA	171536721-3	QUITO	SOLTERO

Con lo expuesto, se servirá INSCRIBIR en el Libro de Acciones y Accionistas dicha transferencia de mis acciones, así como proceder a informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador, en relación a esta venta de acciones que cumple con todos y cada uno de los requisitos de Ley.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente.

Atentamente,



ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN

CC No.-

091432164-1

NOTA DE CESION

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los veinte y cinco días del mes de enero de 2010, comparecen a la celebración del presente instrumento, por su propios y personales derechos: a) ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía No.- 091432164-1, quien comparece en calidad de CEDENTE; b) MONICA LUCIA CORDERO LARCO, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de ocupación empleada privada, portadora de la cédula de ciudadanía No.- 171459368-0; y, c) MAURICIO FERNANDO CORDERO LARCO, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación empleado privado, portador de la cédula de ciudadanía No.- 171538721-3, quienes convienen celebrar el presente instrumento que se rige al tenor de las siguiente cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.- a) La compañía Dualseg Agencia Asesora Productora de Seguros S.A., fue constituida mediante escritura pública que fuera celebrada ante el Notario Interino Octavo del cantón Quito, Dr. Jaime Espinoza Cabrera, con fecha treinta de noviembre de 2009, y que fuera inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con fecha veinte y ocho de diciembre de dos mil nueve al amparo de la resolución No.- SBS-INSP-2009-267 dictada por la Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado del Ecuador; b) De dicha constitución, consta que la Sra. Iliana Marilyn Paliz Guaman es propietaria del 50% (cincuenta por ciento) del total del paquete accionario de la compañía Dualseg Agencia Asesora Productora de Seguros S.A., consistiendo esto la cantidad de cuatrocientas acciones con valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; c) Es ánimo y deseo de la Srta. Iliana Marilyn Paliz Guaman la de transferir y dar en perpetua enajenación real la totalidad de sus acciones; y d) Los Señores Mónica Lucia y Mauricio Fernando Cordero Larco, han expresado su interés en adquirir las acciones de la Srta. Iliana Marilyn Paliz Guaman.

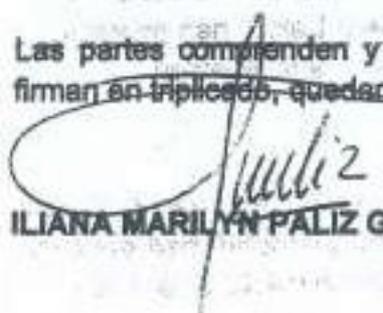
SEGUNDA.- OBJETO.- Con los antecedentes invocados, en mérito a los derechos y obligaciones de Ley, las partes libre y voluntariamente han decidido celebrar este acuerdo de transferencia de acciones, de acuerdo a la siguiente especificación:

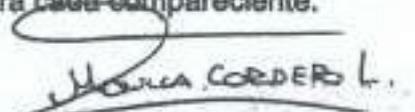
CEDENTE	CESIONARIO	No Acciones	Valor Acción	Valor Total	Porcentaje
ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN	MONICA LUCIA CORDERO LARCO	240	1,00 USD	240,00 USD	30%
ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN	MAURICIO FERNANDO CORDERO LARCO	160	1,00 USD	160,00 USD	20%
	TOTALES	400		400,00 USD	50%

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Con lo dicho en la cláusula que antecede, la Srta. Iliana Marilyn Paliz Guaman, cede y transfiere la totalidad de sus acciones a favor de los cesionarios, en la forma que se establece en el cuadro que se ha dispuesto en la cláusula anterior, otorgando el derecho a los mismos para que se inscriba su adquisición en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía Dualseg Agencia Asesora Productora de Seguros S.A.

CUARTA.- CONTROVERSIAS.- En todo lo que no pueda ser resuelto amistosamente sobre el tenor y aplicación del presente instrumento, así como la efectiva transferencia de las acciones, las partes acuerdan libre y voluntariamente renunciar a todo fuero y domicilio y aceptan someterse a la vía de la mediación, la misma que se llevará a cabo en la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito. En caso de no llegar a un acuerdo satisfactorio por la vía de la mediación, las partes se someterán a un proceso de arbitraje en derecho regido por la Ley de Mediación y Arbitraje vigente a la firma de la presente nota y el cual se lo llevará a cabo en la Cámara de Comercio de la ciudad de Quito.

Las partes comprenden y entienden el tenor de la presente nota, para lo cual firman en triplicado, quedando una copia para cada compareciente.


ILIANA MARILYN PALIZ GUAMAN


MONICA LUCIA CORDERO LARCO


MAURICIO FERNANDO CORDERO LARCO